
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ.

Que en los autos del expediente número 18459/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, en contra de JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, en que por auto dictado en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las prestaciones: **1).-** La desocupación y entrega del local, ubicado en Avenida Acambay número 2, despacho 119, Plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en virtud de la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes con fecha 13 de septiembre de 2018. **2).-** El pago de los meses adeudados, desde el mes de julio de 2019 hasta la fecha, más los que se vayan generando. **3).-** El pago de gastos y costas que se originen durante y en la secuela del procedimiento. **HECHOS: 1.-** JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en. **2.-** Jesús Fragoso Domínguez se obligó a desocupar el inmueble descrito en líneas que anteceden como se observa en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, situación que no se ha cumplido. **3.-** Toda vez que no se ha logrado localizar a Jesús Fragoso Domínguez motivo por el cual se inicial el presente procedimiento, a fin de que pague los meses adeudados y la desocupación del inmueble señalado en líneas que anteceden. **4.-** Jesús Fragoso Domínguez desde el mes de julio del 2019 dejó de tener contacto con Francisco Javier Herrera Mejía, incumpliendo con ello el pago correspondiente desde ese momento hasta la fecha.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el ocho de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA JUAREZ GUERRERO.- RÚBRICA.

459.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN en contra de LUCÍA VELAZQUEZ, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, el cual le fue asignado el número de expediente 1783/2022, se demandaron las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN, DECLARANDOME PROPIETARIA respecto al inmueble denominado AMILCO, ubicado en Calle de la Rosa, sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: ----AL NORTE: 12.00 METROS CON JACINTO BEATRIZ; ----AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA; ----AL ORIENTE: 21.00 METROS CON JOSAFAT PEREZ; ----AL PONINETE: 21.05 METROS CON SIMITRIO VELAZQUEZ. ---- B) QUE EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA DECLARADA A MI FAVOR SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE FABIOLA VELÁZQUEZ LEDEZMA, EN MI CALIDAD DE PROPIETARIA. ----HECHOS:---- 1.- EN FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL TERRENO DENOMINADO "AMILCO" ubicado en CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA MISMA FECHA LA VENDEDORA LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ME PUSO EN POSESIÓN DEL MENCIONADO TERRENO, ENTREGANDOME COPIA SIMPLE DEL ANTECEDENTE REGISTRAL QUE DICHO INMUEBLE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ASIENTO NÚMERO 644 A FOJAS 2, DOS FRENTES DEL LIBRO NÚMERO 4 TOMO DE SENTENCIAS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1950, ASÍ COMO RECIBOS DEL PAGO DE PREDIAL DE LOS AÑOS 1990 Y 1991. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, lo he poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Amecameca, como es el PAGO DEL PREDIAL y no omito hacer de su conocimiento que en la oficina de CATASTRO municipal, han señalado el inmueble materia de la presente litis con el número 34, sin justificar la razón de la asignación de dicho número ya que anteriormente se señalaba con el número 12, por lo que la suscrita le pedí una razón y solo me comento personal de catastro que toda la CALLE DE LA ROSA, NO TIENE NUMEROS OFICIALES, NI ESTAN ASIGNADOS DE MANERA CONSECUTIVA, pero como el recibo del predial esta a nombre de LUCIA VELAZQUEZ la suscrita no podía hacer nada. Hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. Razón a lo anterior en su momento procesal oportuno se designará perito para realizar la ubicación e identidad del inmueble mediante el Dictamen correspondiente. Así mismo la suscrita he venido pagando el servicio de suministro

de Agua Potable a mi nombre FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA desde el año 2016, tal y como lo acredito con el convenio de suministro de agua potable para uso doméstico número 7221, y recibos de pago de consumo; documentos que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la información ad-perpetuum, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00147094, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se instaura en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de mi acción hechos que en virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle LUCIA VELAZQUEZ, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente curso, por ser quien aparece como propietaria del inmueble materia de la presente litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, tal como lo estipula al artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de LUCIA VELAZQUEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DPS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

472.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN.

En el expediente número 685/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO BALLESTEROS MILLAN en contra de MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN, se señalaron las TRECE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia. Mediante auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó citarla y emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber de la solicitud de divorcio petitionado y que deberá de comparecer a la audiencia de avenencia, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

478.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 59/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitres, se ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y

para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados, y se cancele la inscripción y anotación definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada, en el folio Real electrónico número 00346627 relativo a la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa que corresponde al Lote TRECE, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de PROPIETARIO, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve cuando suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., lo que acredito con el original del contrato referido que a la presente se anexa. 2. En el contrato de promesa de compraventa se desprende del contenido del segundo apartado del mismo, se pactó que la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sería pagada de mi parte a la demandada de la siguiente manera: a.- A la firma del mismo al día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve le fue pagada a la demandada la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., lo que se acredita con el recibo número 215 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. b.- El día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, le fue pagada a la demandada la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., acreditado con el recibo número 235 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. c.- Mediante cinco pagos mensuales consecutivos fueron realizados a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. cada uno, acreditado con los recibos números 299, 451, 440, 665 y 761, que fueron suscritos a mi favor por "BELLAVISTA 2000", habiendo cumplido de mi parte en tiempo y forma con la obligación de pago pactada en el contrato citado en el hecho 1. 3. Como resultado del cumplimiento de mi parte a todo lo pactado en el contrato de promesa de compraventa número 241 suscrito con la demandada, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, esta última entregó la posesión física y jurídica del inmueble a usucapir al actor, lo que acredito con el original del documento por el cual se le entregó la posesión referida por parte de la demandada. 4. El inmueble a Usucapir ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa se identifica, tiene las medidas y colindancias descritas en el hecho 1. Teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. 5.- Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que adquirió la posesión física y jurídica del inmueble citado en el hecho que antecede, se encuentra poseyendo en calidad de PROPIETARIO de forma material, pública, continua, ininterrumpida pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, pues año con año lo ha sembrado de plantas, y realizado todos los trabajos que se requieran para su conservación, mantenimiento y acciones relacionadas a este tipo de labores, así como los pagos correspondientes al Impuesto Predial, servicio de agua potable y alcantarillado. 6. El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, a nombre de la demandada bajo el folio real electrónico número 00346627, derivado de la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION con número de tramite 765037 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA. 7. como lo acredito con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a su demanda, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la demandada. 8.- Como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES con número de tramite 765036, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, se acredita que el inmueble a usucapir se encuentra libre de gravámenes y/o limitantes. 9. En virtud de haber poseído a título de PROPIETARIO el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, el actor viene por medio del presente escrito a promover el presente juicio de USUCAPION a fin de que se le declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

151-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1046/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por DAVID ARRIAGA CERRO en contra de ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, el actor DAVID ARRIAGA CERRO solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día veintinueve de mayo del año 2015, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Civil 02 de Zinacantepec, Estado de México; procreando dos hijos de nombres JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ, quienes cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el abandono de la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo el cónyuge solicitante el que se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijos, procurándoles lo necesario, estableciendo su último domicilio conyugal en LA CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, solicitando como medidas provisionales: se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ a favor del solicitante, se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ya mencionados, no menor a un salario mínimo diario; procédase a dar vista a la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor DAVID ARRIAGA CERRO para que comparezca al local de este juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de licenciado en derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes CINCO (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes, dejándole a su disposición en la secretaria las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

715.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Persona a notificar: Elisa Pérez Sánchez.

Se le hace saber que en el expediente número 1522/2022, relativo a la Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Otras Prestaciones, promovido por BELÉN GÓMEZ CRUZ en contra de ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GÓMEZ CRUZ, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Elisa Pérez Sánchez, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A). La guarda y custodia definitiva respecto de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. B). El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. por dos salarios mínimos diarios por cada día de la semana, lo anterior de acuerdo lo establecido por los artículos 4.129 y 4.136 del Código Sustantivo Civil Vigente en nuestra Entidad. A efecto de materializar lo solicitado y en su oportunidad ordenado por su señoría, solicito se ordene entregarme el depósito de pensión alimenticia a la cuenta bancaria de la suscrita cuyos datos son los Siguietes: BANCO AZTECA NÚMERO DE CUENTA 2956 1357 1851 87. C) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de Iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES: A). Por ser de orden público y de primera necesidad la satisfacción de los alimentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 fracción II, 4.99 y 4.136 del Código Sustantivo Civil vigente para nuestra entidad solicito se fije a los dos demandados una pensión alimenticia provisional a favor de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P., por la cantidad de dos salarios mínimos diarios por cada día del mes, misma que 7 deberán depositar ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes. B). Decretar provisionalmente a favor de la suscrita la guarda y custodia de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P. ya que el mismo se encuentra viviendo con la suscrita desde que los ciudadanos ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO CRUZ GÓMEZ lo dejaron al mi cargo. C). Apercibir a los demandados de no causar daños o agredir física o verbalmente a la suscrita y a mi sobrino, y para el caso que lo haga, se le impondrán las correcciones a las disciplinarias que contempla nuestra Ley Adjetiva Civil Vigente, sin perjuicio de que la suscrita pueda actuar en su contra en la vía penal.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

716.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V.

Se hace saber ISABEL TEODORA BENITEZ HERNÁNDEZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 606/2023, en contra CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México. b).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega a la suscrita de la fracción de 1600 metros cuadrados de: los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México; mismo que es objeto del contrato de arrendamiento materia del presente juicio. c).- El pago de la cantidad de \$863,836.14 OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de las rentas no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del año dos mil veintitrés, más las que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de \$ 20,000.000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el respectivo aumento del 8% anual y el pago del IVA, tal como se estableció en la cláusula SEGUNDA Y TERCERA, del contrato del arrendamiento base de la acción. d). El pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal, toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más lo que sigan acumulando, tal como se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción. e).- El pago de tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, tal como se encuentra pactado en el contrato base de la acción. f).- El pago de gastos y costas que se practiquen con motivo de la tramitación del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1.- Como lo acreditado con la copia del contrato de arrendamiento base de la acción, toda vez aquella suscrita no cuenta con el original de dicho instrumento jurídico pues bajo protesta de decir verdad la arrendataria Sociedad denominada Canards Volahts, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, se quedó con los dos originales de dicho contrato, según dicho del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), pues le argumentaron en ese momento que faltaba la firma de un testigo y que en cuanto se firmara le entregaría su original, en consecuencia el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), solo me hizo entrega de una copia, por lo que en términos del artículo 2.100 del Código Procesal Civil solicito respetuosamente a su Señoría que al momento de dar contestación a la presente demanda se le inste a la arrendataria exhiba el original del contrato en comento, luego entonces en la fecha antes citada el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) celebó contrato de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, y la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México, destinado para instalar y operar en el citado inmueble una estación de carburación, tal como se desprende de la declaración II a) del referido contrato, mismo que se realizó por el término de ocho años forzosos, empezando a correr a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve, tal como se estipuló en el referido instrumento. 2.- El arrendatario se obligó a pagar por concepto y renta la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor agregado, más un aumento del 8% (ocho por ciento) anual, que cubriría precisamente en el domicilio del arrendador señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) los primeros cinco días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula segunda y tercera del multicitado contrato de arrendamiento. 3.- De acuerdo a lo antes anotado, y toda vez que el referido contrato fue celebrado por un término de ocho años forzosos, es por lo que acudo a la presente instancia, pues el ahora demandado, ha faltado al cumplimiento de su obligación de cubrirle a la suscrita actual poseedora y propietaria de los inmueble, las rentas convenidas, adeudando a la fecha los meses de noviembre y diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del años dos mil veintitrés, más los que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el impuesto al valor agregado, más el 8% de aumento anual, más tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, cantidad que haciende a \$958,526.13 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.), tal como se pactó en el documento base de la acción. 4.- Ahora bien, de igual manera la ahora demandada se obligó al pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el dicho pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía/eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más los que se sigan acumulando, en ese mismo orden de ideas la ahora demandada se obliga al pago de daños y perjuicios causados a la suscrita pues es la arrendataria precisamente quien está incumpliendo a sus obligaciones, tal como se desprende

de la cláusula décima primera del multicitado contrato. 5.- En tal virtud y para acreditar mi legal posesión y propiedad de los bienes inmuebles arrendados a la hora demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., exhibo los contratos de compraventa en el original, ambos de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, de los cuales se desprende que la suscrita adquirí por medio de la compraventa del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega los inmuebles en donde se encuentran las instalaciones de la ahora demandada con giro comercial de una estación de carburación, instrumentos jurídicos de compraventa que desde este momento solicito se resguarden en el seguro de este H. Tribunal pues tengo el temor fundado de que puedan ser extraídos, ahora bien y para mejor proveer exhibo copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva de fecha primero de julio del año dos mil veintidós del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Quinto Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 898/2022, de la cual se desprende que se condena a la sucesión del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega presentada por su albacea y única y universal heredera señora Ana Isabel Rivera Benitez a otorgar en escritura pública a la suscrita, el contrato de compraventa de fecha treintaya de mayo del año dos mil veinte, n ese mismo sentido exhibo copias debidamente certificadas de las actuaciones del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 897/2022, de las cuales se desprende que en auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós entre otras cosas dice lo siguiente ".... Al no existir impedimento para cumplir voluntariamente la prestación reclamada (otorgamiento y firma de escritura), se les requiere a las partes para que comparezcan ante la Notaría que elijan y proceden a realizar la protocolización de dicho otorgamiento de firma y escritura del bien objeto del presente juicio.....", por lo que en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor la suscrita tiene legitimidad para actuar en la presente vía y forma para demandar las prestaciones reclamadas. 6. Ahora bien, no omito hacer del conocimiento de su Señoría que desde días previos a la fecha de la compraventa de los inmuebles arrendados a la ahora demanda, el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) puso en conocimientos de dicha compraventa a la Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., por medio del Arquitecto Oscar Daniel Terrazas Vázquez, quien se ostenta como representante legal de la moral antes citada, sin que hubiera objeción alguna, incluso el citado representante legal tiene pleno conocimiento de mi domicilio particular y por consecuencia es plenamente sabedor de la compraventa y la fecha de esta, tan es así que no había existido problema o inconveniente alguno, fue así que desde el mes de noviembre del año dos mil veinte precisamente fecha en que dejaron de cumplir con su obligación, el citado representante legal ha tenido contacto más frecuente con la suscrita pues precisamente a finales del mes y año antes citados le solicité el pago de la renta, comentándome que no me preocupara que se me iba a pagar pero que tenía algunos detalles en la empresa y así fue en repetidas ocasiones que le solicitaba el pago cada mes que transcurría, dándome los mismo argumentos "que no me preocupara que se me iba a pagar todo lo adeudado" incluso el año próximo pasado nos reunimos tres ocasiones personalmente la suscrita y el citado representante legal en el Municipio Amecameca, Méx., en donde me comento que tenía la encomienda por parte de su jefe de pagar de todo lo adeudado que me preocupara, sin embargo hasta la presente fecha jamás han realizado pago alguno a la suscrita, cabe mencionar que la ahora demandada desde la fecha de la compraventa de los multicitados inmuebles, que para el caso lo fue el treinta de mayo del año dos mil veinte, no se había suscitado problema alguno, pues en concreto desde el mes de noviembre de dos mil veinte y hasta la presente fecha y hasta la presente fecha han dejado de cumplir con su obligación de pago de renta, es por lo que en virtud de lo ya esgrimido en el cuerpo del presente escrito de demanda es que me veo en la necesidad de promover en la presente vía y forma. Por medio de auto de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diecinueve (19) de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

720.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 352/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por HILDA MARCELA ELIZONDO MENDOZA, en contra de BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. AHORA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, se hace saber que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- Que se declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la Ley, que me he convertido en legítima propietaria por USUCAPION de la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15.00 Mts., con lote 15-B; Al Sur: En 15.00 Mts., con lote 14B; Al Oriente: en 4.00 Mts., con calle de Brillante y Al Poniente: En 4.00 Mts, con lote 5 A. **B).**- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y el cual se encuentra inscrito bajo la el folio real electrónico número 00337442. **C).**- La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretada mediante sentencia dictada por su Señoría. **D).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación, e inclusive el juicio de amparo. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES**

HECHOS: 1. Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de los señores IRMA CARRILLO Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, inmueble del que desde hace más de veintiocho años detenta la posesión a título de dueña, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo. 2. Que ha poseído desde hace más de veintiocho años el inmueble, ya que tiene justo título, ejerciendo actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por la suscrita y se le reconoce como poseedora del inmueble que pretende usucapir. 3. Que ha poseído pacíficamente el inmueble anteriormente descrito, en virtud de estar en posesión del mismo, que jamás ha tenido controversia judicial o extrajudicial, con persona alguna que le reclame la posesión. 4.- Que ha poseído de manera continua, el inmueble toda vez que, desde hace más de veintiocho años tomo la posesión de este y nunca lo ha desocupado. 5.- Que ha poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre la han reconocido como la poseedora del inmueble, el cual adquirió mediante justo título. 6.- Que ha poseído de buena fe el inmueble, ya que la misma ha sido pública e ininterrumpidamente desde hace más de veintiocho años, misma que posee a título de dueña y siendo reconocida por vecinos y colindantes. 7.- Que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble toda vez que ha efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua y teléfono celular, tal cual acredita con los últimos cinco pagos correspondientes. 8.- Que ha solicitado del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el certificado a fin de que informe a quin es la persona o personas que se encuentra inscrita ante dicha oficina registral del inmueble ubicado en la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que aparece inscrita favor de "BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT".

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el diecinueve de diciembre de dos mil veintitres.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

726.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPENDIENTE 735/2020.

EMPLAZAR
ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que DIAZ MEDINA DANIEL Y OTRO promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 735/2020 el juicio ordinario civil, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La usucapción de una fracción del terreno denominado "El Horno" ubicada en el poblado de Santa María Magdalena Huizachitla, Coacalco de Berriozábal Estado de México, lo cual tiene una superficie de cuatrocientos setenta y siete puntos setenta y tres metros cuadrados. **B)** Cancelación parcial del folio real electrónico 00376948, respectos de la fracción del inmueble antes mencionado cuya usucapción se reclama e inscrito a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Ecatepec. **C)** Inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia antes mencionada, respecto de la usucapción del inmueble antes mencionado, a fin de tener el título legítimo de propiedad del mismo. **D)** El pago de los gastos del presente juicio 1.- Desde el quince de enero de dos mil quince, se posee el inmueble de forma, pacífica, pública y continua de buena fe. En el contrato de dos de marzo de 1996, el inmueble cuya usucapción se reclama, la vendedora lo adquirió de los señores BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con el apellido DIAZ RODRIGUEZ, justificando la legitimación de la señora ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, para transmitir el dominio del predio en cuesto a los ahora accionantes. 2.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad, que hizo a nuestro favor ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, mediante la celebración de contrato de compra venta el quince de enero del 2015, se manifiesta que desde la fecha que se les entrega la posesión del inmueble se han realizado las labores de conservación, mantenimiento y todos los actos como calidad de propietarios del inmueble, destinándolo para salón de fiestas sociales. 3.- El día quince de enero del 2015, se entregó la posesión material del inmueble antes mencionado. 4.- El bien inmueble del presente juicio se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00376948 inscrito ante la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Ecatepec) que fue expendido el 8 de septiembre del 2020. 5.- Se reclama la usucapción del inmueble toda vez que ya trascurrió el término que marca la ley, los promoventes se convierten en legítimos propietarios del mismo, circunstancia por la cual quieren se ordene al Instituto de la Función Registral (oficina registral de Ecatepec), cancele parcialmente la inscripción que aparece a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ y se inscriba sentencia definitiva correspondiente a favor de los actores para tener el título legítimo de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de octubre del dos mil veintitres, emplácese a ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

736.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 116/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por ISIDRO MONTALVO USCANGA en contra de CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. representada por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y/o quien la represente en la actualidad, así como los socios de dicha constructora PAOLA VANESSA ROJAS DÍAZ, JESÚS SANTIAGO TOLEDO y VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictó un auto en el que ordenó requerir a CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. a través de EDICTOS el pago de las cantidades a que fue condenada en los resolutivos **TERCERO**: “Se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a devolver a ISIDRO MONTALVO USCANGA las cantidades que ya le fueron entregadas, es decir, \$632,834.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EN MONEDA NACIONAL), más el pago del importe de \$71,604.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS EN MONEDA NACIONAL), que le corresponde en términos de la cláusula tercera del convenio modificatorio, por concepto de pena convencional, sin omitir el pago de los intereses legales generados con motivo de sendos importes, desde el día en que incurrió en mora, es decir, desde el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se liquide el adeudo, cuyos montos serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; con el apercibimiento de que en caso de ser omisa a su pago, dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio”; **CUARTO**: “Asimismo, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al pago de \$932,717.37 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, en términos del inciso a) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en el caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se procederá en su contra en la vía de apremio” y **QUINTO**: “Además, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a pagar en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), en términos del inciso b) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio” de la Sentencia de Apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en caso de no efectuarlo señale bienes suficientes que cubran el adeudo; por tanto, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

740.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ Y/O DANIELA LORENA RICO GÓMEZ.

Que en el expediente marcado con el número 1601/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO, promovido por JUAN PABLO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Albacea a bienes de ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN SOLICITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C).- EL PAGO DE LAS RENTAS DEBIDAS, las cuales se hacen consistir en 14 meses de renta por la falta de pago de las mismas y a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, que incluyen desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes de agosto de 2021 y de todas aquellas que se sigan venciendo hasta la entrega del departamento materia del juicio, D).- El pago de los gastos y costas que se generen a por el presente juicio hasta terminación; Las prestaciones tienen su base en los siguientes: HECHOS: 1.-

Aproximadamente en fecha diez de marzo de dos mil veinte, mi Señora Madre ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ y los demandados DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE celebraron contrato verbal de arrendamiento respecto del bien inmueble "departamento" ubicado en CALLE ACATEMPAN # 106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el contrato de arrendamiento, se pactó una vigencia de un año de contrato y aunado a ello se estableció que los ahora demandados pagarían por concepto de renta del inmueble (departamento) la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el uso y disfrute del citado bien, realizando el pago a más tardar los días cinco (5) de cada mes por adelantado en el domicilio particular de nuestra representada ubicado en Leona Vicario 208, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; 3.- El 24/05/2020 fallece mi Señora Madre, y derivado de esta situación al enterarse de dicho suceso los ahora demandados dejaron de pagar la renta, a partir del mes de junio de 2020, a pesar de que yo me presenté en repetidas ocasiones a hablar con estas personas, era muy común no encontrar a nadie en el departamento alquilado, y constantemente se veía que llevaban más cosas a dicho lugar, muebles, cuadros gabinetes, etc; 4.- Cabe señalar que, fue hasta finales del mes de Noviembre del año próximo pasado que encontré en diverso domicilio al fiador hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE y le pedí que por favor me pagara las rentas debidas y en su caso desocuparan el departamento pues cada vez llevaban más muebles y lo único que estaba causando esta persona DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ eran quejas de los vecinos; ante esta situación el hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE me manifestó que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez es la única persona que tiene en posesión el departamento alquilado, que el solo fungió como Fiador, pero que es una persona muy conflictiva que incluso renta otras propiedades sin pagar renta y por esa razón es que constantemente saca muebles y diversos enseres de un lado y los lleva a otro; 5.- Bajo protesta de decir verdad desde inicios de este año dos mil veintiuno, me he dado a la tarea de intentar negociar para que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez me entregue el departamento ante la falta de pago de rentas, pero lo único que he logrado son groserías de parte de la hoy demandada, diciéndome que conmigo no hizo ningún trato y por eso no tiene por qué pagarme una renta, que ella en todo caso se saldrá del departamento cuando a ella se le dé la gana. Ante esta situación se iniciaron los procedimientos legales correspondientes para justificar el derecho que me asiste en representación de mi Señora Madre, pero en fechas recientes a pesar de haberme presentado a hablar nuevamente con la hoy demandada con el carácter de Albacea de esta, de igual modo no se logró nada más que discusiones porque es una persona agresiva y conflictiva tan es así que con los propios vecinos del lugar constantemente ha tenido discusiones, debido a la basura que deja en el departamento, ruido sumamente elevado en horas de descanso, entre otras cosas, situación por la que acompañé una hoja con firmas de los vecinos que me piden que por favor desaloje a la Señora debido a lo problemática que es; 6.- Es por lo anterior, me veo en la necesidad de requerir la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado con los hoy demandados Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez persona que tiene en posesión el departamento alquilado y como fiador al Señor Timoteo Madero Andrade, debido a que el contrato verbal celebrado se estableció como vigencia un año por lo que concluyó el día 31 de marzo de dos mil veintiuno, y como consecuencia de la terminación de dicho arrendamiento la desocupación y entrega del inmueble arrendado; 7.- Se reclama el pago de las rentas vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes corriente agosto de 2021 y las que se sigan venciendo hasta la entrega física y material del inmueble arrendado.

Y toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

741.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADO: DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA.

Se le hace saber que DANIELA GARCÍA ARAUJO, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el quince de septiembre de dos mil veintidós, y en esencia la promovente petitiona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, en virtud de que desde hace más de diez años decidieron separarse sin haber procreado hijos, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle General Manuel Gutiérrez Nájera, número 30, Las Palmas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/1915/2022 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordena citar a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, que de no comparecer en plazo

concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

743.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese A CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A.

LAURA ISABEL PEÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26953/2022, en contra de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A., y JORGE GARCÍA GUERRERO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA 328, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, SEGÚN LA NOMENCLATURA EN CALLE MIXTECAS MANZANA 328, LOTE 15, PRIMERA SECCIÓN FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.50 MTS CON LOTE 14, AL SUR EN 17.50 MTS CON LOTE 16, AL ORIENTE EN: 07.00 MTS CON LOTE 44, AL PONIENTE EN: 07.00 MTS CON CALLE MIXTECAS, como consecuencia; la cancelación existente y la inscripción a favor de la parte actora, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con JORGE GARCÍA GUERRERO, misma persona que lo adquirió de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A, en fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho mismo que la actora lo adquirió de buena fe, y ha poseído desde el día en que lo adquirió y que ha poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que se ha realizado por más de veinticuatro años y mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00352557.

Toda vez que obran en el expediente de los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapión que demanda, en consecuencia emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de enero del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

744.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 82/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCIA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ALBERTO GARCIA GARCIA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 52, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 383712, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 06.00 metros con Lote 49, AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 50 y 51, AL SURESTE en 06.00 metros con calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con LOTE 53. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ALBERTO GARCIA GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 02 de Febrero de 2005, la señora GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ en su carácter de vendedora y ALBERTO GARCIA GARCIA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ALBERTO GARCIA GARCIA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que INMOBILIARIA ROMERO, S.A. le vende originalmente a la SRA. GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SANDRA GARCIA ANTUAGA Y MIGUEL JACOME BARRERA. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer

en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta (30) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

746.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jorge Alfredo Ruiz Cerda en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de María Razo Ramos y Agustín Ruiz Razo.

Que en los autos del expediente número 78/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por DAVID FLORES ROSAS, en contra de Sucesión a Bienes de MARÍA RAZO RAMOS y Sucesión a Bienes de AGUSTÍN RUIZ RAZO a través de su albacea JORGE ALFREDO RUIZ CERDA la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jorge Alfredo Ruiz Cerda, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Allende número 8, manzana 18, Colonia Lázaro Cárdenas (San Esteban Huitzilacasco), C.P. 53560, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se posee desde hace más de 5 años en calidad de propietario. Con medidas Norte: 24.91 con predio número 6, Sur: 24.91 metros con predio número 10; Oriente: 9.90 metros con calle prolongación San Francisco; Poniente: 9.90 metros con calle Allende; superficie total 247 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de la suscrita María Razo Ramos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio del año 2003, celebré contrato de compraventa respecto del Inmueble ubicado CALLE ALLENDE NÚMERO 8, MANZANA 18, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (SAN ESTEBAN HUITZILACASCO), C.P. 53560, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN, bajo la PARTIDA: 620, VOLUMEN 29 LIBRO CONTRATOS PRIVADOS, SECCION: PRIMERA, con la parte vendedora, JORGE ALFREDO RUIZ CERDA albacea de la sucesión del C. AGUSTIN RUIZ RAZO, así como único y universal Heredero de la sucesión a bienes de MARIA RAZO RAMOS, quien es propietaria registral del Inmueble antes descrito.

2.- En fecha 23 de mayo del 2004, suscribí y firmé un convenio con JORGE ALFREDO RUIZ CERDA para entregar la posesión del predio descrito anteriormente.

3.- Desde que tome posesión del inmueble, he realizado en él mi vida familiar, social y Comunitaria en mi calidad de propietario, pues al contar con la documentación como contrato de Compraventa y entrega de posesión, mismos que son suficientes para ejercitar mi derecho, los Vecinos pueden constatar el tiempo habitado desde entonces.

4.- Desde la fecha 23 de mayo de 2004, no he tenido desavenencias o discrepancias con ninguna Persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta.

5.- Asimismo, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, toda Vez que mi estancia jamás se ha visto interrumpida, lo cual consta a TERESA DE JESUS DIAZ PINEDA y JUAN FELIPE VARGAS TELLEZ.

6.- He venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua hasta la fecha.

7.- En la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato, se estipula como precio de la compra venta la Cantidad de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Siendo Que al vendedor se le entregó la cantidad de \$49,856.25 (cuarenta y nueve mil ochocientos Cincuenta y seis pesos 25/100 m.n.) Mediante el cheque de caja, firmando a su entera satisfacción y la cantidad restante, sería entregada en términos del inciso b) de la misma cláusula.

Sin embargo, en el convenio celebrado en fecha 23 de Mayo de 2004 se acordó modificar la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, así como le entregué a la parte vendedora \$312,500.00 (trescientos doce Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Figurando dicho contrato como recibo de esta cantidad.

Posteriormente realice diversos pagos por cantidades como \$15,00.00, con recibo de fecha 27 de Noviembre de 2006, \$160,000.00, con recibo de fecha 26 de Agosto de 2005, \$87,650.00 entregados En efectivo a la parte vendedora y \$50,000.00 con recibo de fecha 26 de Junio de 2008.

8.- Quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la C. MARIA RAZO RAMOS, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción.

9.- En ejercicio de mi derecho, por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los Requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad por usucapión, demando se me declare Propietario del referido inmueble.

10.- Cuando adquirí el inmueble por medio del contrato firmado, en el capítulo denominado DECLARACIONES, en el inciso 1) sub inciso e) la parte vendedora manifestó que el terreno mide 250 Metros cuadrados, sin embargo las medidas y colindancias registradas ante el Instituto de la Función Registral son: Norte: 43 metros con SOLAR NÚMERO 318; Sur: 45 metros con solares números 313, 314, 315 y 316; Oriente: 10 metros con ZONA URBANA DE CUAUTLALPLAN; Poniente: 9.90 metros con calle Allende, con una superficie de 438 m2.

Validación: En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA. 222-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, se le hace saber que:

En el expediente 88/2016 relativo al juicio ordinario civil (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA), promovido por ADALBERTO BARON NUÑEZ en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ en contra de SOLEDAD SERRANO DIAZ, LUIS ROSALES PORRAS, JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente vengo a interponer TERCERIA EXLUYENTE DE DOMINIO, en relación con el JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), a fin de que se excluya del presente juicio el inmueble de propiedad de HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ, ubicado en: CONDOMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO, RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA DEL SECTOR SUPERMANZANA 23, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 430, VOLUMEN 1758 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00114213, que fue debidamente grabado en el Registro Público de la Propiedad IFREM; y que indebidamente fue enajenado por la parte demandada ya que no forma parte de su patrimonio fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- El quince de agosto de la presente anualidad se presentaron en la caseta de vigilancia de mi domicilio ubicado en; CONDIMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO RANCHO DE LOA ESTADIDA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZS, ESTADO DE MEXICO, personal que se identificó como pare del Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla, residencia en Atizapán de Zaragoza, por lo cual nos dimos a la tarea de investigar algún problema que tuviéramos con la propiedad y acudimos a la oficina registral de Tlalnepantla el Estado de México y nos proporcionaron una sabana informativa, y por tanto nos dimos cuenta del presente juicio. 2.- Existe coincidencia entre el inmueble inscrito y el que es objeto del contrato de compra venta cuya rescisión se reclama, lo cual es a todas luces improcedente ya que el inmueble descrito con anterioridad no forma parte del patrimonio de bienes de los hoy demandados, ni en el momento del contrato de compraventa materia de la litis que se inició en el 2016, y que yo adquirí en el 2014 propiedad del suscrito, lo cual se demuestra con la escritura pública número 112,641, libro 1869 del 2014 en la cual se describe en el CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ y POR OTRA COMO VENDEDOR ARQUISPAAZZIOS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., inscrita con el folio real electrónico 0114213, bajo la partida 430 volumen 1758 libro primero sección primera. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordeno: "Visto los escritos de cuenta, que presentados por el ejecutante ADALBERTO BARÓN NUÑEZ, en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene al promovente por hechas sus manifestaciones en la forma y términos en que lo hace, en consecuencia y toda vez que de las actuaciones que integran la presente tercera se advierte que ya han sido agotados los medios a fin de localizar a los ejecutados SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista y córrase traslado por edictos la radicación de la presente TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO que contendrá una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación de la presente tercera en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

223-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ELENA CEDILLO YESCAS.

JOSE ORTA NOVOA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 712/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ELENA CEDILLO YESCAS ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

En el año 1982 precisamente el día 19 de mayo, adquirí a título de dueño UNA FRACCIÓN DE 200.00 m2 DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDOS del bien inmueble inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00348732, ubicado en PROLONGACIÓN CALLE 3, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO hoy identificada como PROLONGACIÓN CALLE 3, NÚMERO 15, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, en virtud del tiempo transcurrido y las condiciones de posesión del bien inmueble, el que cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 200 m2, con las siguientes medidas: AL NORTE EN 10.00 METROS CON PROLONGACIÓN CALLE 3, AL SUR EN 10.00 METROS CON MARIA DE PADILLA, AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON DOLORES RAMIREZ, AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON MARTIN PINEDO, una vez que adquirí el bien inmueble me instalé de manera ininterrumpida, de forma pública, continua y pacífica, lo que le consta a los CC. ROSALINA ROBLEDO MARAVILLA Y ROBERTO MIRANDA MORENO, personas que desde este momento ofrezco como testigos, por lo que se promueve bajo la figura de la prescripción adquisitiva de buena fe, atendiendo a que el promovente HE HABITADO EL BIEN INMUEBLE POR MÁS DE CUARENTA AÑOS, y en consecuencia, se condene al demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, por lo que mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELENA CEDILLO YESCAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuará en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

224-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023) del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1139/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ARELI RIVERO ARREDONDO.

Respecto del bien inmueble ubicado en San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha catorce (14) de marzo de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora RUFINA ARREDONDO MARTINEZ Y/O NAVORA REDONDA MARTINEZ dicho inmueble, que a la fecha lo ha poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1: 20 metros y colinda con Carmen Arredondo Tenoria;

AL NORTE 2: 12.55 metros y colinda con Oscar Orozco Romo;

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Areli Rivero Arredondo;

AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con Propiedad Privada;

AL PONIENTE 1: 14.35 metros y colinda con Oscar Orozco Romo;

AL PONIENTE 2: 3.50 metros y colinda con Calle Las Torres;

CON UNA SUPERFICIE DE: 420.00 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

867.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 952/2023, promovido por JORGE LUIS JUAREZ GARDUÑO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: PRIVADA MIGUEL CONTRERAS TORRES, SIN NUMERO, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS COLINDA CON ORLANDO SAUL VENEGAS ESQUIVEL y VIRIDIANA BERENICE PEÑA RAUDA.

AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON CARLOS ALBERTO MORENO GONZALEZ.

AL ORIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON IGNACIA ESTRADA.

AL PONIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON PRIVADA MIGUEL CONTRERAS TORRES (ANTES PRIVADA SIN NOMBRE).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 165.00 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

876.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EUSTOLIA CHÁVEZ AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1140/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAPACOYAN" ubicado en AVENIDA SAN FRANCISCO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), lo adquirió una fracción del inmueble antes mencionado mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITO AGUILAR GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 12.30 metros y colinda con MARGARITO AGUILAR GARCIA, JESUS STASKY AGUILAR SANTILLAN Y DULCE MARIA SANCHEZ ALVAREZ.

AL SUR: en 12.30 metros y colinda con RODRIGO ZULUAGA CHARRAGA.

AL ORIENTE: en 4.40 metros y colinda con MARGARITO AGUILAR GARCIA, JESUS STASKY AGUILAR SANTILLAN Y DULCE MARIA SANCHEZ ALVAREZ.

AL PONIENTE: en 4.50 metros y colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.00 m²).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto del veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

879.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1426/2023, JOSÉ RIVERO ESPEJEL promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DIAZ, S/N, COLONIA SAN JUAN PUEBLO NUEVO, DENOMINADO "LOS NOPALITOS", TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y siete, celebrado con EMILIANO RIVERO GARCÍA.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 90.00 METROS Y LINDA CON BEATRIZ GONZÁLEZ DE GUILLEN.

AL SUR: 90.00 METROS Y LINDA CON CERRADA.

AL ORIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO RIVERO ESPEJEL.

AL PONIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

Teniendo una superficie de 2,160.00 metros cuadrados aproximadamente.

Que a partir de que el suscrito adquirió dicho predio ha venido ejercitando actos de dominio.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, la Jueza ordenó por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

890.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36210/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por YOLANDA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO EL RINCON, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.58 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 30.18 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 11.89 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 08.70 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 50.40 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL SUR: 71.87 metros colinda con Alfredo Sánchez Quintero;

AL SUR: 36.07 metros colinda con Javier García Torres;

AL ORIENTE: 66.33 metros colinda con Pedro García Donis;

AL ORIENTE: 33.43 metros colinda con Javier García Torres;

AL PONIENTE: 71.38 metros colinda con Patricia Sánchez Olivares;

AL PONIENTE: 33.08 metros colinda con Patricia Sánchez Olivares;

Con una superficie total aproximada de: 10,438.00 m² (Diez mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada ALICIA APOLÍNEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

891.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 44/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, Colonia del Calvario, Poblado San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.47 metros con RAFAEL MORALES.

AL SUR: 5.50 metros con Calle sin nombre.

AL ORIENTE: 15.00 metros con JUAN RIVERA LÓPEZ.

AL PONIENTE: 15.00 metros con JUANA GUTIÉRREZ AMBRIS.

Con una superficie aproximada de 82.27 (ochenta y dos punto veintisiete) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día dos de julio de dos mil quince celebrado con JUAN RIVERA LÓPEZ como parte vendedora.

Que se ha conducido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública desde la fecha cierta en que se celebró el contrato respecto del inmueble en mención.

Que el inmueble se encuentra el corriente en el pago del impuesto predial, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, agregando plano manzanero expedido por el Coordinador de Catastro municipal de Toluca, Estado de México, a su favor con clave catastral 101-09-223-10-000000.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

893.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1025/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS EUSTOLIO DIAZ SANTOS y MARÍA TERESA ALARCÓN ESTRADA, por su propio derecho, respecto del PREDIO

UBICADO EN CALLE PLAN DE AYALA S/N, LOTE: 1 POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.66 MTS colinda con Juvenal Venebra; AL SUR: 9.25 MTS colinda con calle interior; AL ORIENTE: 21.57 MTS colinda con Fernando Munguia Weichselbaum; AL PONIENTE: 21.52 colinda con Plan de Ayala. Con una superficie total aproximada de 203.70 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

895.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ALBERTO MORALES FERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 69/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, NÚMERO 215, COLONIA NIÑOS HÉROES, C.P. 50100, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros y colinda con ELVIA HERLINDA OCAMPO CONTRERAS; AL SUR: 7.85 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 20.20 metros y colinda con PEDRO DEL ÁGUILA JUÁREZ; AL PONIENTE: 20.20 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie de 158.57 (ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

896.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 805/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARACELI HURTADO SANCHEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho y cesión de derechos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con JOSÉ CAYETANO HURTADO y MARÍA NORBERTA SANCHEZ ZEPEDA como parte vendedora adquirió el inmueble ubicado en CALLE CLEMENTE RUEDA, LOTE 4, MANZANA C, EN LA COLONIA SAN FERNANDO, C.P. 52765, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; al NOROESTE mide 24.50 metros y colinda con calle MANGO, al NOROESTE mide 10.45 metros y colinda con ROSA MARTINEZ DE ANGELES; al SURESTE mide 22.61 metros, y colinda con calle CLEMENTE RUEDA; teniendo una superficie de 238.20 metros cuadrados.

En virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y conceptos de derecho; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 1 de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

897.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1022/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JESUS EUSTOLIO DÍAZ SANTOS Y MARÍA TERESA ALARCON ESTRADA, en términos del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordeno publicar el edicto respecto del inmueble del cual somos poseedores y dueños, mismo que se encuentra ubicado en Calle Plan Ayala s/n, Lote: 3 Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.28 mts. Colinda con Juvenal Venebra; AL SUR.- 9.28 mts. Colinda con Calle Interior; AL ORIENTE.- 22.86 mts. Colinda con Fernando Munguia Pérez y AL PONIENTE: 21.69 colinda con Fernando Munguia Weichselbaum; con una superficie total aproximada de: 206.69 metros cuadrados. Con clave catastral anterior número: 1011149364000000. En fecha 16 de marzo de 2022, los suscritos CC. JESUS ESUTOLIO DIAZ SANTOS y MARIA TERESA ALARCON ESTRADA, en nuestro carácter de DONATARIOS, celebramos contrato de donación con la C. SANDRA MUNGUIA WEICHSELBAUM este en su calidad de DONANTE.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día quince de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
898.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1441/2023, promovido por SAID JOSÉ PRECIADO CHAVEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado antes en Camino a las Acciones sin número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México ahora Camino a las Parcelas Sin Número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con Rigoberto Díaz Garduño. Con una superficie 5441.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros y colinda con Zanja; AL SUR: 22.72 metros y colinda antes con Camino a las Acciones sin número, ahora camino a las Parcelas Sin Número; AL ORIENTE: 246.27 metros colinda antes con Rigoberto Díaz Garduño ahora con Enrique Antonio Díaz Díaz; AL PONIENTE: 252.06 metros y colinda con Cesar González Gil.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

899.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 10 diez de enero del año dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MARÍA ISABEL PIMENTEL CHÁVEZ, bajo el número de expediente 28/2024, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "LA PALMA" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 12 (DOCE), UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO PARTE ALTA, (ACTUALMENTE BARRIO SAN ISIDRO), MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.38 METROS, CON LOTE 13; AL SUR: 13.27 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 9.01 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.01 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 120.10 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha (31) TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL 2000, celebrado con ISRAEL BOLAÑOS CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 01 uno de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

901.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1398/2023, FRANCISCA MENA MARTÍNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "LA MESITA", ubicado en Calle Soto, sin número, San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que con fecha veinte de mayo del año dos mil diez, celebró contrato de donación pura e irrevocable a título gratuito con MAURICIA MARTÍNEZ GALVEZ, siento éste, un título fehaciente, y dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 2.16 metros y colinda con servidumbre de paso para calle cerrada.
- AL NORTE mide 3.10 metros y colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL NORTE mide 7.87 metros y colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL NORTE mide 3.00 metros colinda con servidumbre de paso para calle cerrada.
- AL NORTE mide 6.99 metros colinda con ESTEBAN MENA MARTINEZ.
- AL SUR mide 18.23 metros colinda con calle privada.
- AL ORIENTE mide 12.52 metros colinda con ARGIMIRO MENA MARTINEZ.
- AL ORIENTE mide 2.40 metros colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL PONIENTE mide 6.30 metros colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL PONIENTE mide 4.10 metros colinda con Calle Soto.

Teniendo una superficie total de 163.26 metros cuadrados (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida su solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud mediante edictos, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

266-A1.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: BALDOMERO SOTO VIVAS.

En el expediente marcado con el número 498/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por COBRANZA AMIGABLE S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. HOY LAURA ARACELY NEAVES MEJIA en contra de BALDOMERO SOTO VIVAS, se dictó el auto de fecha "CUAUTITLÁN, MÉXICO, DOCE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentados a LAURA ARACELY NEAVES MEJIA, por su propio derecho, su carácter de CESIONARIA DE LA PERSONA MORAL COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita en término de la Escritura Pública número 151,723 pasada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría pública número 135 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 211 de la misma ciudad, LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, la cual contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, por lo que se le tiene por acreditada la personalidad con que se ostenta, con fundamento en los artículos 1057, 1061, 1063 y 1077 del Código de Comercio. Y como lo solicita, devuélvase dicho instrumento al ocurso, previo cotejo que se haga con las copias simples que exhiba de la misma, previa toma de razón y acuse por su recibo en el sumario. Ahora bien, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en el escrito que se acuerda, por lo tanto, este Juzgado se da por enterado de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN celebrada por una parte "COBRANZA AMIGABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados legales MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y FLORENTINO CUEVAS VELAZQUEZ, como "LA CEDENTE"; y por otra parte la señora LAURA ARECELY NEAVES MEJIA como "LA CESIONARIA"; como se acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 151,723 pasada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría pública

número 135 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 211 de la misma ciudad, LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1068 fracción I del Código en cita, notifíquese en forma personal a la parte demandada BALDOMERO SOTO VIVAS el contenido del presente proveído, en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, haciéndole de su conocimiento de CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN celebrada por una parte "COBRANZA AMIGABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados legales MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y FLORENTINO CUEVAS VELAZQUEZ, como "LA CEDENTE"; y por otra parte la señora LAURA ARECELY NEAVES MEJIA como "LA CESIONARIA" para que dentro del plazo de tres días deduzca lo que a su derecho corresponda. Asimismo, háganse las respectivas anotaciones en el libro de gobierno y realícese el cambio de carátula, para debida constancia legal. En términos de los artículos 1067 y 1069 párrafo sexto del Código en consulta se tiene por autorizadas a los profesionistas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, se tienen por señaladas las listas y el boletín judicial para recibir notificaciones aún las personales, dado que el domicilio que indica para tales efectos, se encuentra fuera del primer cuadro donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, ordenó llevar a cabo la notificación de BALDOMERO SOTO VIVAS, decretado por auto de doce de abril de dos mil veintiuno por medio de ECICTOS, que contendrán el auto en cita y que se publicarán por tres veces consecutivas en un Periódico de circulación y cobertura nacional y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de enero del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

915.- 12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5341/2022, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por JOSÉ LORENZO ARENAS HERNÁNDEZ quien comparece como endosatario en procuración de JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA contra HUMBERTO CASTELLANOS GONZÁLEZ Y DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES; a quien le demanda. A) El pago de la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal. B) El pago de los Intereses moratorios a razón del 4% Cuatro por Ciento mensual, sobre la suerte principal, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución de este asunto. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, que a partir de hoy iniciamos en contra de quien hemos señalado como Demandado; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 01 de Junio del año 2018, los señores HUMBERTO CASTELLANOS GONZALEZ, en su carácter de deudor principal, y o DANIEL CASTELLANOS BENITEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES en su carácter de Aval deudor solidario, suscribieron en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y pagadero en la misma plaza, un Pagaré bueno por la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 Monedo Nacional), a favor de JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA, como se justifica en el citado Título de Crédito que para tal efecto se anexo al presente escrito. 2.- En el referido Título de Crédito se pactó que la fecha de pago sería precisamente el día 01 de Junio del año 2020, pactando también el 4% (cuatro por ciento) mensual por concepto de intereses moratorios. 3.- Con fecha 14 de octubre del año 2022, el C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA, endosó en Procuración el referido Título de crédito, a favor del suscrito tal y como se acredita con el endosó que obra en la parte posterior del mismo. 4.- Es el caso de que el reiterado Título de Crédito no me ha sido pagado, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de ejercitar, por este medio, la Acción correspondiente a efecto de que me haga el pago. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en relación en el precepto 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado de México, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", así como el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECISEIS 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

916.- 12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1448/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESUS ISIDRO DAVILA MEJIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número once, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 35.73 (treinta y cinco punto setenta y tres) metros, colinda con propiedad de ALFREDO BOBADILLA QUIROZ; al SUR: 37.68 (treinta y siete punto sesenta y ocho) metros, colinda con propiedad de MA. DEL CARMEN MOLINA; al ORIENTE: 10.27 (diez punto veintisiete) metros, colinda con CALLE 5 DE MAYO; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con propiedad de DIANA BOBADILLA TARANGO; con una superficie aproximada de 362.00 (trescientos sesenta y dos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VEGES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

954.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 15 quince de enero del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRO ESCOBAR TREJO, bajo el número de expediente 2654/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 30, DE LA MANZANA "F", DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEPALCATE", EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, CON LOTE 29; AL SUR: 15.00 METROS, CON LOTE 31; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON PROLONGACIÓN ACUITLAPILCO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 29 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, celebrado con ARTURO BARRERA LÓPEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción, tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondrán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 29 veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 quince de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

955.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Yanira Estrada Apodaca.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1077/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por YANIRA ESTRADA APODACA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, en la Cabecera Municipal de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 31.20 metros cuadrados (treinta metros cuadrados y veinte centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con María Victoria González Hidalgo; Al Sur: 6.00 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca; Al Oriente: 5.20 metros y colinda con Mireya González Colín; Al Poniente: 5.20 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca.

Señala la solicitante que el inmueble motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el treinta de noviembre de dos mil uno, con el señor Francisco Javier González Hidalgo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

956.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1184/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NAYELI APOLINAR MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en calle General Prim, número tres, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, siendo correctas las siguientes: Al Norte: dos líneas 5.89 (cinco punto ochenta y nueve) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes, y 10.20 (diez punto veinte) metros, con María Estela Fonseca Juárez. Al Sur: 16.03 (dieciséis punto cero tres) metros, con Arquidiócesis de Toluca. Al Este: 11.96 (once punto noventa y seis) metros, con Roberto Eduardo Marroquiz Reyes. Al Oeste: dos líneas, 2.12 (dos punto doce) metros, con servidumbre de paso, y 10.03 (diez punto cero tres) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

957.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5894/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5894/2023 promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL LOTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC SIN NUMERO COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC NUMERO OFICIAL 13, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.50 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS).

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, M. EN. D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

958.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO VALLE PEREZ por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1919/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

AL SUR: 22.00 Metros y colinda con MIGUEL ANGEL VALLE PEREZ.

AL ORIENTE: 23.80 Metros y colinda con MODESTO SALGADO ACTUALMENTE LUIS LAZCANO GOMEZ.

AL PONIENTE: 23.80 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 523.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: OCHO DE ENERO Y DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

964.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO, en el expediente número 1319/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1.- "...Qué realizó un contrato de compraventa con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, manzana 197, Colonia Reforma, Nezahualcōyotl, México..."; 2.- "...Que el 09 de marzo de 2007, demande la Usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcōyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril de 2007, se dictó sentencia definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 08 de mayo de 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezahualcōyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección primera..."; 3.- "...Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización, así como en la publicación de edictos que obran en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia. Por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NÚMERO 117, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

965.- 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DONAL CHAPARRO TALAVERA, expediente 406/2020. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha veintiuno de noviembre, nueve y cinco de octubre y dos de agosto todos del dos mil veintitrés:

"Se convocan postores a la subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el departamento número 203, sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número 32, de la calle Dieciocho de Marzo, edificado sobre el lote 1, resultante de la fusión y subdivisión del lote de terreno número 44, de la manzana 9, zona 3, ubicado en el pueblo de San Lucas Tepetlalco, del ex-ejido del mismo pueblo, Municipio de Tlalnepantla, de Baz, Estado de México, y el derecho exclusivo de un cajón de estacionamiento marcado con el número 4. Se fija como precio del bien subastado la cantidad que sirvió

de base en segunda almoneda, es decir, la cantidad de \$3'144,000.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México, a 07 de diciembre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

966.- 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE y ELDA CRISTINA AMBAS DE APELLIDOS RODEA ESPINOSA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1922/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PERA" ubicado en la Municipalidad de Teoloyucan México precisamente dentro de los límites del Barrio de Santiago ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.98 metros, colinda con TOMASA ZAMORA PEÑA.

AL SUR: 13.00 metros, colinda con SARA RODEA BASTIDA.

AL ORIENTE: 8.01 metros colinda con CALLE 5 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 8.06 metros colinda con SARA RODEA BASTIDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 104.36 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

967.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 27/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA EDUWIGES REYNOSO GALLARDO en contra de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, en proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La adquisición de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22, departamento 7, Lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describe en el capítulo de hechos; del escrito de desahogo de prevención se aclaró la prestación A) La declaración y reconocimiento judicial de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22 departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy Colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describen en el capítulo de hechos; B) La cancelación parcial del registro de inscripción que aparece a nombre de C. FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, del os derechos de copropiedad del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente en el folio Real Electrónico número 00148387; C) La inscripción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar a favor de la suscrita, respecto del 6.954% del bien inmueble ubicado en Calle Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México; de los hechos se advierte que el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, celebró contrato de compraventa con la señora FRANCIA MENA BRITO DE ALVAREZ, quien se ostentó como la propiedad del 6.954% del inmueble ubicado en Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 64.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: En tres tramos, el primero de 3.21 mts, el segundo de 0,77 mts. y el tercero de 3.19 mtrs, todas colindando con vacío a Calle Parque de la Estrella; AL NORPONIENTE; En 8.44 mtrs, colinda con Departamento No. 8, AL NORORIENTE; en 5.81 mtrs, colinda con Vestíbulo de acceso, rampa de escaleras y con vacío del Cubo de ventilación; AL SURORIENTE:

en 11.51 mrs. con propiedad Particular, abajo en 64.84 metros, colinda con departamento No. 4, arriba en 64.84 mtrs. Colina con Departamento No. 10; mismas que constan en el levantamiento del plano LV-1 y estudio de Valores número 73/2002 realizado por el debe de precisarse que al momento de la celebración del presente contrato y hasta la fecha de presentación de la demanda, el edificio donde se encuentra el departamento materia de la presente demanda, no se encuentra constituido bajo el régimen de condominio, no obstante al momento de la celebración del contrato de compraventa referido, se anexo a este el convenio de regulación de la copropiedad y administración para el inmueble ubicado en Río Frio número 22, respecto de los derechos de copropiedad 6.954% con derecho al uso del departamento número 7, precisándose en sus artículos I y II en el que se estableció que el inmueble contaba con unidades de usufructo exclusivo consistente en los departamentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como partes comunes de uso común, definiéndose los porcentajes sobre los indivisos que correspondía a cada departamento, en dicho contrato pactaron que el precio del bien inmueble referido sería por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó a l firma del contrato de compraventa celebrado el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, es necesario destacar que la cantidad citada se efectuó en viejos pesos, de igual forma en la misma fecha que celebraron el contrato de compraventa aludido, la parte vendedora (ahora demandada) expidió un recibo en el cual se asentó que estaba satisfecha del pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) asimismo, suscribí un documento en el cual precise que recibía a mi entera satisfacción el departamento 7 del edificio ubicado en la Calle Río Frio número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se aprecia en el acta de entrega del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, debiéndose publicar por *TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS*, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de *treinta días* contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fijese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el treinta y un día del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

968.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con privada de 3.00 metros libre y José Morales Zepeda, actualmente únicamente con el andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Gabriel López, actualmente con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador de 3.00 metros y José Alcántara González.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Gisela Socorro Cruz.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

969.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Hortensia Pichardo Gallo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HORTENSIA PICHARDO GALLO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle Ramos Millán número 30, San Antonio, código postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,650.61

metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 185.00 metros y colinda con Marisol González Segura; Al Sur: Con dos líneas. Primera línea: 129.00 metros y colinda con Macaria Leviatham Galicia; Segunda: 56.50 metros y colinda con zanja; Al Oriente: 11.30 metros y colinda con calle Ramos Millán; Al Poniente: 00.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora María de Jesús Robles Zepeda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dos días de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación, fecha de acuerdo treinta de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

971.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 454/2023, que se tramita en este juzgado, BERNABÉ FELIX MERCADO VARGAS apoderado legal de LETICIA GARCÍA LÓPEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle "LA VESANA" s/n, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.50 metros colinda con la Sra. Juana Díaz Vargas; AL SUR: 19.50 metros colinda con el Sr. Joel Arizmendi Espinosa; AL ORIENTE: 7.00 metros con calle Malinalli; y AL PONIENTE: 7.00 metros con la Sra. Juana Díaz Vargas, con una superficie aproximada de 137.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete 17 de enero de dos mil dos 2002, Leticia García López, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el uno 1 del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

972.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ.

Se hace saber RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 226/2014, en contra EMMA AURORA MOGUEL GONZALEZ de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: I. El pago de la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, cantidad que resulta de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce. II. El pago de los Intereses ordinarios, tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005 arrojando una cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. III. El pago de los intereses moratorios, mismos que serán contados a partir 01 de noviembre de 2005 y hasta la total liquidación del adeudo, tal y como señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2021 arrojando una cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. Total liquidado del adeudo \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). Conceptos a que fue condenada la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ mediante sentencia definitiva que obra, agregada en autos. HECHOS: 1. Mediante sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de las siguientes prestaciones: "...PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil, que fuere ejercitada por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en

contra de EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ; dentro de la cual, la autora demostró su acción y la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia. SEGUNDO.- Se da por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, contenido en el INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil, exhibido por la parte actora en copia certificada, por el Notado Público doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, que fuera celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en su calidad de acreedor, a través de su apoderado, con EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, como deudor; cuya titularidad de derechos fue cedida a la actora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto. TERCERO.- Se condena a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien, a la fecha en que presente su liquidación el actor, mismo que deberá hacer el demandado dentro del plazo de OCHO DIAS siguientes, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria e igualmente, se le condena al pago de los interés ordinarios y moratorios convenidos en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria descrito en el resolutivo que antecede, este último, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien a la fecha en que presente su liquidación el actor, cuya liquidación de los mismos será en ejecución de sentencia." 2. CUANTIFICACION DE LA SUERTE PRINCIPAL DE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL: Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la actora la cantidad que resulte de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al día en que se realice el pago, adeuda a mi poderdante las siguientes cantidades: VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X Suerte principal 145.8210 VSMM IMPORTE TOTAL \$628,150.20. Lo anteriores así toda vez que por concepto de suerte principal la enjuiciada fue condenada al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por lo que para convertirla a moneda nacional se multiplica por el valor del salario mínimo mensual en pesos al día 31 de diciembre de 2021, siendo este de \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), dando como resultado la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL). El valor del Salario Mínimo mensual se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente ocurso como ANEXO 1, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en él se observa el valor del Salario Mínimo Mensual en pesos a la fecha citada, asimismo la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. El fundamento de lo anterior se encuentra dentro de la siguiente Jurisprudencia y Tesis del Poder Judicial de la Federación. "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.". (Jurisprudencia, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, Tesis: XX.2o. J/24Página: 2470). "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO." (Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Tesis: V.3o.10 C, Página: 1306) 3. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE LOS INTERESES ORDINARIOS. Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014 dictada en autos se condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la parte actora, los intereses ordinarios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en el fallo adeuda a mi representada las siguientes cantidades. CALCULADOS DEL 17 DE MAYO 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2005. VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X INTERESES ORDINARIOS 31.6251 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$136,230.81. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En mérito de lo anterior y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis realizado la demandada adeuda por concepto de INTERESES ORDINARIOS a mi representada, la cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la suerte principal 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por 4% (por ciento) dando como resultado 5.8328 de interés dividido entre 365 días da como resultado 0.0159 interés diario multiplicado por 1989 días resultan 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL) multiplicado por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) da un total de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con la tasa pactada del 4% (por ciento) en el Instrumento Notarial número 33,883 de fecha 16 de mayo de 2000, en su clausula segunda mismo que fue exhibido como documento base del acción, calculados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005. El valor del Salario Mínimo mensual en la Ciudad de México se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente ocurso como ANEXO I, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en el se observa el valor del Salario Mínimo Mensual para la Ciudad de México en pesos a la fecha citada, asimismo, la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. 4. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS: Por sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ a pagar a la parte actora, los intereses moratorios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en este fallo, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, adeuda a mi representada las siguientes cantidades: CALCULADOS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 VALOR DEL SMMV \$4,307.68 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 X INTERESES MORATORIOS 211.8459 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$912,564.34. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En este sentido y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis anterior, la demandada adeuda por concepto de INTERESES MORATORIOS a mi representada, la cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de los intereses no cubiertos 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL) por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), según la tasa pactada en el documento base de la acción, calculados del día 01 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, su Señoría deberá condenar a la demandada al pago de la cantidad líquida que por concepto Suerte Principal, Intereses Ordinarios y Moratorios, que se han determinado en el presente escrito, respecto del Contrato de

Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria y base a los anexos que se acompañaron en el escrito inicial de demanda y en escrito como documentos fundatorios del mismo, por la cantidad de \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), dejando a salvo derechos para el cobro de posteriores Intereses. AUTO. Tlalnepantla, Estado de México, a diecisiete de enero del dos mil veintidós. Por presentado el escrito de cuenta de KARLA ALEJANDRA PEREZ TORRES, visto lo manifestado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.157 y 2.163 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se admite el Incidente de liquidación de sentencia, mediante notificación personal a la parte condenada en el domicilio donde fue emplazada, córrase traslado para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda. Fórmese expedientillo por cuerda separada y cuando concluya agréguese al principal. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta visto su contenido, de acuerdos a lo establecido por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a que se ha agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual del demandado, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los edictos ordenados quedan a disposición de los ocursoantes o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia. NOTIFÍQUESE. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). En atención al estado procesal que guarda los autos del expediente en que se actúa, del que se advierte de sus constancias que en proveído de doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), se acordó: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo", en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.7, 1.93, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara dicha circunstancia, para quedar en los siguientes términos: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TRES DIAS, a fin de que desahogue la vista ordenada en auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, fijándose una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición de la parte actora o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos." NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

973.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Emplazamiento a: NABIL KAMEL AZER HINEN.

Se le hace saber que en el expediente 2547/2021, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por PAMELA SEGOVIA ESPINOSA en contra de NABIL KAMEL AZER HINEN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NABIL KAMEL AZER HINEN, haciéndole saber que deberá presentarse ante al Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Hechos: 1.- La suscrita se casó con el demandado bajo régimen de separaciones de bienes. 2.- Las partes no establecieron domicilio conyugal. 3.- La suscrita y el demandado procrearon a una hija. 4.- Las partes quedaron divorciados. 5.- La suscrita vive en el domicilio de sus padres con la menor. 6.- Desde enero del 2020 dejó de proporcionar alimentos a su hija desobligándose alimentariamente de la menor en todos lo sentidos por ello se demanda la perdida de la patria potestad precisando que la actora es la única que se hace cargo de la menor involucrada.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMÁN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan.

Hace constar que por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

974.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 769/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. en contra de RAMOS URQUIETA JOSÉ ANTONIO. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“...sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como CASA UBICADA EN AVENIDA PASEO LA GARITA 207, LOTE 3, MANZANA 4, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA “B” DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 4 ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de gravámenes se identifica como; “DENOMINACIÓN: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EL BOSQUE TULTEPEC”, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 4, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA CALLE: AVENIDA PASEO DE LA GARITA NÚMERO 207, MANZANA 4, LOTE 3, VIVIENDA B, COLONIA BOSQUE DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 60.84..., Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$547,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio rendido por el perito único, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico “LA RAZON DE MÉXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo por lo que hace a las publicaciones que deban realizarse en esta Ciudad, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios donde se acostumbre conforme a la legislación de dicha entidad y en las puertas de avisos de juzgado respectivo, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

975.- 14 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 157/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante auto de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de diciembre del dos mil cinco ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante contrato de Compraventa, adquiriero de JORGE ALBERTO CORIA BERNAL, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle José Santillán Ramírez S/N., Colonia Centro, El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 18.97 metros, antes con Jacinto Salinas Cerecero, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

AL SUR: 24.11 metros, con Angel Eduardo Coria Bernal.

AL ORIENTE: 15.26 metros, con Propiedad de Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

AL PONIENTE. 14.15 metros, antes con Carlos Rafael Salinas González y Ma. Celestina Salinas de Zúñiga, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

Con superficie aproximada de 307.24 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

976.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 97/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARÍA ELENA CADENA ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 mts. Con Martina Astivia, AL SUR: 21.70 mts. Con Prolongación de Avenida Morelos, AL ORIENTE: 51.30 mts. Con los Hermanos Astivia y AL PONIENTE: 56.80 mts. Con José Rivera. Con una superficie aproximada con una superficie total de 1,118.18 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

977.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 868/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO GUAJARDO GUTIERREZ, en contra de CARLOS DE JESUS RIEGO Y LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "I. La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en sentido de que se ha consumado LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE (USUCAPIÓN), a mi favor respecto del bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 160.00 M2, Al norte: 20.00 metros con lote número 252; Al Sur: 20.00 metros con lote número 256; Al oriente: 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente: 8.00 metros con calle Cuauhtémoc. II. La cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, a favor de LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00348088 inmueble que proviene de una reposición de partida bajo el apéndice de la Partida 31, volumen 19, libro primero, sección primera y como antecedente registral bajo el apéndice de la partida 388, volumen 14, libro primero, sección primera. III. En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del suscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en concepto de propietario del inmueble en cuestión con todas sus consecuencias legales. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa adquirí de parte de "EL VENDEDOR" el C. CARLOS DE JESÚS RIEGO, el bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 M2, por lo que, solicito se me tenga debidamente legitimado como poseedor y propietario del bien inmueble a usucapir. 2. En este acto exhibo en original Certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble de la Litis, donde se aprecia como propietario registral a la Moral LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo protesta de decir verdad manifiesto Que CARLOS DE JESÚS RIEGO, no me demostró documento alguno que lo acreditara como propietario, a pesar de haberlo solicitado, argumentado que no lo tenía al momento pero que en cuanto lo tuviera, me lo mostraría, motivo por el cual, no tuve conocimiento que no era el propietario registralmente. 3. De lo anterior se desprende que el suscrito tiene conocimiento que CARLOS DE JESÚS RIEGO, adquirió el inmueble por contrato de compraventa sin que dicha validez invalide mi justo título como causa generadora de mi posesión en carácter de propietario y que se encuentra legalmente acreditado por el transcurso de más de diez años."

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

298-A1.-14, 23 febrero y 5 marzo.